

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/4429 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora Agua Potable.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Agua Potable de Vilches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

“En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 28 de septiembre de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto que la Ordenanza no fiscal Reguladora de Agua Potable de Vilches, fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria el 3 de agosto 2020, con diez votos favorables correspondientes a los diez miembros asistentes a la sesión, de los once que de hecho y de derecho componen la Corporación, y que dicha aprobación inicial fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 151, de 07/08/2020, y que, durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones ni propuestas a la misma.

Visto que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, y se complementa y publica la planimetría del área de cobertura de la red de agua potable municipal como anexo 1, que se publicará en el Portal de Transparencia como anexo a la misma.

A efectos de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión, y se recoge el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora, dando traslado a la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de manera previa a la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL para su entrada en vigor.

“Ordenanza Municipal Reguladora del Agua Potable de Vilches”

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD
SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS
CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES
CAPÍTULO IV: REDES DE ABASTECIMIENTO Y ACOMETIDAS
CAPÍTULO V: CONTROL DE CONSUMOS

CAPÍTULO VI: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO
CAPÍTULO VII: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO
CAPÍTULO VIII: LECTURA, CONSUMOS Y FACTURACIÓN
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO X: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas. Asimismo, constituye un recurso unitario, renovable a través del ciclo hidrológico. Se trata de un bien que precisa de disponibilidad en cantidad y calidad precisa, en función de la planificación económica, de acuerdo con las previsiones de la ordenación territorial y en la forma que la propia dinámica social demanda.

La armonización de todas estas necesidades, no siempre coincidentes, precisa de instrumentos jurídicos que homogenicen el proceso.

En el marco territorial del término municipal de Vilches, la presente Ordenanza trata de responder a esa necesaria regulación jurídica que garantice el acceso al bien hídrico de todos, en condiciones cuantitativas y cualitativas óptimas, sin olvidar que lógicamente el objetivo es la conservación de los recursos hidráulicos como un bien acreditadamente escaso.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.-Prestación del servicio

El Ayuntamiento presta el Servicio de Aguas en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955. (Revisión vigente desde 02 de octubre de 2016).

Artículo 2.-Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Vilches, que asume la gestión del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes, así como definir las características de los materiales a utilizar en conjunto del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en:

a) La actual Red Municipal de Distribución de Agua Potable, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Vilches en su Área de Cobertura,

entendiendo por ésta las zonas donde existen Redes de Distribución en terreno Urbano y Urbanizable consolidado.

b) Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.

c) Sistemas de medición de consumos e instalaciones asociadas.

Artículo 4.-Normativa

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza, a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, y normativa propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En materia Tributaria y de Recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.-Normas complementarias

El Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la gestión de estos servicios, las cuales tendrán carácter complementario o de desarrollo de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de suministro domiciliario de agua, las acometidas a dicha red y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas de Planeamiento que lo desarrollen, así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de las mismas.

Artículo 6.-Abonado

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Abonado el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 7.-Entidad suministradora

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Entidad Suministradora o Ente Gestor al Ayuntamiento de Vilches.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8.-Obligaciones de la Entidad Suministradora

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, la Entidad Suministradora, tendrá las siguientes obligaciones:

1.-De tipo General: Obligación, con los recursos e instalaciones puestos a su alcance, así como con los que sea necesario arbitrar en un futuro, de situar agua potable en los puntos

de toma de los Abonados, con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente y restantes Ordenanzas establecidas por el Ayuntamiento.

La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se fijan en los planes de inversiones del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

2.-Obligación de Suministro: Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del área urbana, (Área de Cobertura) siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, o de otros usos, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento la Entidad Suministradora.

3.-Prioridad de suministro: Tiene prioridad del suministro el Uso Doméstico. Una vez cubierto dicho abastecimiento, el agua sobrante se destinará a otras necesidades. El Ayuntamiento no concederá en ningún caso, suministro de Agua Potable para destinarla a usos agrícolas.

4.-Potabilidad del agua: Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el inicio de la instalación interior del abonado (hasta la llave de Registro o Acera).

5.-Conservación de las instalaciones: Mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de acera.

6.-Regularidad en la prestación de los servicios: Mantener la regularidad en el suministro de agua potabilizada, salvo en circunstancias excepcionales ocasionadas por averías, catástrofes naturales, sabotajes, conflictos bélicos y en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.

7.-Avisos de interrupción del Servicio: La Entidad Suministradora está obligada a dar aviso a los Abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración programada que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la obligación genérica de permanencia en la prestación del suministro, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje o exija el interés general o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y mantenimiento no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

La Entidad Suministradora dará publicidad de las medidas adoptadas mediante el procedimiento más adecuado para el general conocimiento de los afectados.

Los Abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir del consumo durante los períodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Artículo 9.-Derechos de la Entidad Suministradora

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, la Entidad Suministradora, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1.-Inspección de instalaciones interiores: Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar y revisar las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

2.-Cobros por facturación: Se podrán realizar en cualquier entidad bancaria de la población o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10.-Obligaciones del Abonado

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.-Pago de recibos y facturas: Pagar los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el artículo 57 de esta Ordenanza.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.-Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. Igualmente deberá protegerse de la intemperie (cambios de temperatura, insolación directa, heladas,...) aquellas partes de la instalación expuestas, incluido el contador.

3.-Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro o abonado, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos

o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, que pudieran afectar a la totalidad de abonados del inmueble.

4.-Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda infracción que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

5.-Uso y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento, la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

6.-Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a ponerla en conocimiento de la Entidad Suministradora, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el mismo.

7.-Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores, en caso contrario el Ayuntamiento procederá a la reducción del diámetro de acometida en relación al caudal no recuperado.

8.-Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia, y sin que exista ningún tipo de unión física entre ambas redes, ni siquiera dotado de elementos de cierre. En este sentido se cumplirá lo regulado en el Título 2 de las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de suministro de agua.

9.-Limitación consumos innecesarios: Los abonados deberán hacer uso del agua para los consumos habituales, evitando usos superfluos e innecesarios, teniendo en cuenta que dicho medio es un recurso escaso.

Artículo 11.-Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.-Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2.-Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

3.-Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos, periodos y

cuantías vigentes en cada momento.

4.-Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una cadencia no superior a seis meses.

5.-Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

6.-Ejecución de instalaciones interiores: Podrá elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, (quienes deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles), excepto las relativas a instalación, manipulación y sustitución de los aparatos de medida.

7.-Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

8.-Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la Normativa vigente de aplicación.

Artículo 12.-Actuaciones prohibidas

El Abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Modificar los accesos, ubicación del equipo de medida o su instalación sin autorización de la Entidad Suministradora.
- b) Manipular las instalaciones del suministro o los aparatos de medida, aun cuando fueran propiedad del abonado.
- c) Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida.
- d) Romper o alterar los precintos del equipo de medida.
- e) Acometer a la red de suministro de agua de Vilches otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.
- f) Utilizar el agua para fines distintos de los contratados. Especialmente realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste, o en las casillas para regar el olivar.
- g) Llenar cubas o depósitos de Agua Potable, para labores agrícolas ni de otra índole que contengan en su interior productos químicos, biocidas, etc., en ningún punto de la Red, ya sea en las acometidas particulares o en las tomas de la Red de Distribución.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 13.-Condiciones generales

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus

elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro o acera en el sentido de la circulación normal del flujo el agua.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por un Instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Andalucía y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (Sección HS 4 Suministro de Agua, y adicionalmente la Sección HS 5 evacuación de Aguas), y en su caso la de normativa de Incendios.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular del suministro existente en cada momento. Considerando a estos efectos, el conjunto de elementos que posibilitan la conducción del agua potable desde la llave de acera, a excepción de los aparatos de medida.

Artículo 14.-Autorización y puesta en servicio

Para la concesión del suministro de agua será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate esté adaptada a las normas vigentes en cada momento para la misma, dictadas por las autoridades competentes sobre la materia, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Certificado de Instalación, o en su caso, documento que lo sustituya, expedido por una empresa autorizada.

Artículo 15.-Inspección de las instalaciones interiores

La Entidad Suministradora, a través de personal autorizado, podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro.

Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias pondrá en conocimiento del Abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido dicho plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se pondrá en conocimiento del Organismo Autónomo competente en Materia de Industria, debiendo corregir el abonado los defectos que éste le señale en el plazo ordenado.

La Entidad Suministradora no concederá ningún suministro hasta que desaparezca la situación irregular.

CAPÍTULO IV. REDES DE ABASTECIMIENTO Y ACOMETIDAS

Artículo 16.-Redes de abastecimiento y acometidas

1.-REDES DE ABASTECIMIENTO

Se entiende por Redes de Abastecimiento el conjunto de tuberías y demás accesorios instalados en las mismas destinados a realizar el Abastecimiento de Agua Potable hasta las Acometidas Domiciliarias.

Para la presente Ordenanza, se incluyen las características que deben poseer los materiales que se utilicen en la Renovación o Ampliación de las Redes.

Tubería: La tubería que se instalará será de Polietileno de Uso Alimentario, bien sea con

uniones de latón o electrosoldadas, con una presión nominal de 10 Atmósferas como mínimo. También se permite la tubería de PVC con unión por junta elástica y con el mismo timbraje que la anterior.

Accesorios: Las válvulas de corte generales serán de fundición y de cierre con asiento elástico, preferiblemente con uniones por enchufe.

El resto de materiales a instalar en las Redes será de fundición, bronce o latón.

En ningún caso, se permitirá la instalación de accesorios de plástico ni pegados.

2.-ACOMETIDAS

Se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

1.-Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

2.-Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro o acera.

3.-Llave de registro o acera: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Las acometidas se corresponderán con el modelo tipo señalado por el Decreto 120/91 u otro que lo modifique o sustituya, y las indicaciones que en su caso emita el Servicio Municipal de Aguas, correspondiendo a éste la aprobación y ejecución de las mismas en todos los casos en que concurran las condiciones y circunstancias que establece esta ordenanza y los reglamentos local y autonómico.

Artículo 17.-Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en esta Ordenanza, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Será dimensionada por dicha Entidad, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, con lo establecido en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer y de las disponibilidades desabastecimiento. Para esto la Entidad Suministradora podrá exigir, la elaboración de una Memoria, suscrita por técnico competente.

Artículo 18.-Condiciones de la concesión

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecen seguidamente:

- 1.-Que el inmueble a abastecer esté situado en el Área de Cobertura del abastecimiento, previsto por la normativa urbanística vigente.
- 2.-Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles adecuadas a las normas vigentes.
- 3.-Que el inmueble a abastecer disponga de redes de evacuación de aguas residuales o del correspondiente Permiso de Vertido.
- 4.-Para usos industriales, la capacidad de la conducción que ha de abastecer la industria sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.
- 5.-En ningún caso y para ningún uso, el Ayuntamiento concederá permiso de enganche en la Red de Alta de Los Castaños, además de no encontrarse en el Área de Cobertura, el agua que transporta está sin tratar por lo que no cumple las condiciones de Potabilidad exigidas por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 19.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.-Para solicitar acometida de agua potable a una finca o bien modificar la existente, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados en la misma.

2.-A la mencionada solicitud, además del documento que acredite al solicitante como promotor, propietario o arrendatario del inmueble, deberá acompañar la documentación que, en cada caso, se estime necesaria.

Artículo 20.-Objeto de la concesión

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada abonado o grupo de abonados que físicamente constituya una unidad independiente de edificación.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial, situados dentro de una misma parcela.

Excepcionalmente, podrá otorgarse acometida conjunta para más de un portal cuando, perteneciendo al mismo inmueble o parcela, dispongan de servicios comunes.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente tubería de alimentación del inmueble, después de la llave de paso.

Artículo 21.-Realización de acometidas

La conexión de la acometida a la red municipal, su trazado y ubicación hasta la llave de acera, será determinada por la Entidad Suministradora una vez que el interesado haya solicitado la correspondiente acometida.

El personal de la Entidad Suministradora tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un Instalador Autorizado.

Como norma general, la instalación interior comenzará a partir de la válvula de acera instalada por los servicios municipales. Será por cuenta del abonado la apertura de una zanja en la vía pública y por tanto le sería de aplicación la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la apertura de catas, calicatas o zanjas en vías públicas por la brigada de obras del Ayuntamiento por cuenta de particulares, aprobada con fecha 27/12/2011 según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria. Esta Ordenanza establece el precio que debe pagar el interesado para la realización de las obras, excluyendo la instalación.

En caso necesario, el abonado deberá depositar la fianza correspondiente para garantizar la reposición del pavimento a su estado inicial y obtener, previamente, Licencia Municipal de Obras.

Constituye obligación de los abonados del servicio de suministro domiciliario de agua comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

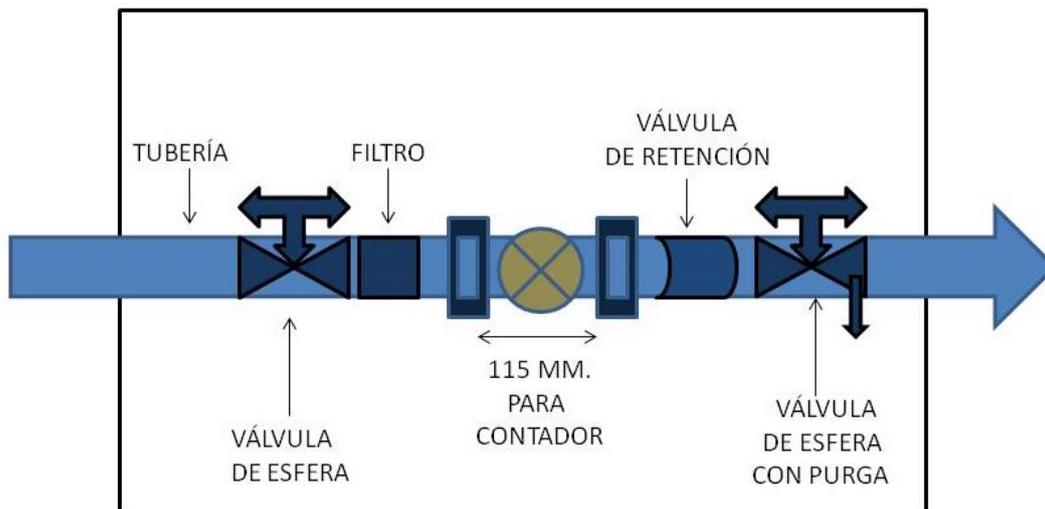
Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, quedando facultada para denegar la acometida e incluso suspender el suministro, cuando defectos en dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes de distribución de agua, a la vía pública o a terceros.

Condiciones que debe cumplir la actuación:

- La arqueta para la instalación del contador deberá situarse a una altura entre 1 m. y 1,30 m. del suelo, y con unas medidas mínimas de 38x53 cm.
- En caso de no existir muro de fachada, se realizará una arqueta en el suelo con un metro de altura desde la superficie y unas dimensiones suficientes para poder colocar como mínimo una tapa de 38x53 cm.
- La acometida deberá realizarse después de la llave de acera y por un fontanero homologado y técnicamente del siguiente modo:

MODELO ACOMETIDA TIPO EN VILCHES

ARQUETA



- Será imprescindible la instalación de una conducción de PVC flexible, de diámetro doble al que se pretende conectar, desde la arqueta de la llave de acera al cajetín del contador, por donde discurrirá la acometida a instalar posteriormente.

- Los materiales empleados en la acometida serán de latón y la tubería de polietileno de 10 atmósferas de presión y de uso alimentario, En ningún caso estarán permitidos los accesorios de plástico u otro material que no sea latón.

- La conexión a la red se llevará a cabo por los Servicios Municipales, hasta la válvula de registro, en la acera.

- Con anterioridad al tapado de la zanja, la instalación será supervisada por los servicios técnicos municipales para comprobar su correcta ejecución.

- Si los trabajos supusieran el corte de tráfico deberán informar, con anterioridad a la ejecución, de la fecha y duración del corte, debiendo instalar los medios de protección y la señalización necesaria para canalizar el tráfico de personas y vehículos, conforme a las indicaciones de la Policía Local.

Para los residuos procedentes de las obras será de aplicación el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se aprueba la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos en Andalucía.

Artículo 22.-Conservación y mantenimiento

La conservación, mantenimiento y reparación de la acometida domiciliaria hasta la llave de acera, se efectuará por personal de la Entidad Suministradora o autorizada por ésta, no

pudiendo el abonado cambiarla o modificarla, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Si la acometida sufriera desperfectos entre la llave de acera y la llave de paso del edificio, se procederá a la sustitución del tramo de acometida comprendida entre ambas llaves, debiendo ejecutarse por la propiedad afectada, previa indicación del personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 23.-Equipos de medida

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

El dimensionamiento y fijación de características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, quien decidirá qué tipo o calibre corresponderá en función de los caudales instalados o a instalar que haya formulado el peticionario en su solicitud de suministro.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, la medición de consumos se efectuará mediante:

A) Contador único:

1.-Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, industria, actividad de cualquier tipo, etc., y en suministros provisionales de obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

2.-Contador proporcional para redes de incendios.

B) Batería de contadores divisionarios centralizados:

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, entendiéndose por éstos a agua caliente o calefacción centralizada, piscinas, jardines comunes, etc., dispondrán de contador común único.

Artículo 24.-Contador único

Se instalará según el criterio establecido por la Entidad Suministradora, en un armario normalizado exclusivamente destinado a este fin, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Así mismo, estarán dotados de apertura con cerradura homologada por la Entidad Suministradora.

Si se pretendiese dotar a un bajo de un inmueble de suministro de agua por primera vez o fuesen a ejecutarse obras de reforma que afectasen a las instalaciones interiores de agua potable ya existentes, los contadores de agua quedarán alojados en el armario o cuarto de contadores ubicado en planta baja en el portal del inmueble afectado. Si por alguna causa de índole técnico o de cualquier otra naturaleza debidamente justificada y aceptada por la Entidad Suministradora, impidieran ubicar los aparatos de medida en el lugar reseñado, estos deberán ser ubicados en un armario construido para tal fin, empotrado en fachada del inmueble con acceso directo desde la vía pública y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

El contador proporcional para Red de Incendios permitirá un paso total a través de él, con un diámetro interior igual o superior al de la red de incendios a abastecer, para evitar las pérdidas de carga propias de cualquier contador para agua de consumo. Su instalación tendrá como finalidad comprobar que las redes de incendio se utilizan para este fin, por lo que los posibles consumos detectados en él deberán justificarse cuando se produzcan. En caso de no justificarse un uso correcto del agua contabilizada en dicho contador, se facturará un consumo equivalente al triple de la lectura no justificada.

Para instalar estos contadores se colocarán llaves de corte delante y detrás de él, de paso total y sin válvula de retención.

En las instalaciones interiores que deriven del contador proporcional podrán conectarse exclusivamente elementos para la protección contra incendios.

Las dimensiones del armario permitirán en todo caso poder leer correctamente así como realizar los trabajos de montaje, desmontaje y reparación de los elementos allí ubicados.

Artículo 25.-Contadores divisionarios centralizados

Los contadores divisionarios centralizados se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual, servicios comunes del edificio, etc.

Para la centralización de contadores se instalarán baterías que responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, preferentemente la batería universal de acero inoxidable AISI 316.

La batería de contadores se instalará según criterio establecido por la Entidad Suministradora, en un cuarto o armario exclusivamente destinado a este fin, en la planta baja del inmueble, en zona común, con acceso directo desde el portal de entrada, (sin puertas intermedias susceptibles de ser equipadas con cerradura), o bien, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o cuarto de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe conectado a la red de saneamiento capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale.

Así mismo, estarán dotados de apertura con cerradura homologada por la Entidad Suministradora.

Los cuartos tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra. El frente donde vayan a alojarse los puentes de contadores deberán contar con una longitud mínima de 1,70 m.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2.05 m., abrirá hacia el exterior del cuarto y estará construida con materiales inalterables por la humedad.

En el caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0.50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. La longitud mínima del armario será de 1,70 m.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los cuartos, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

Tanto los cuartos como armarios, dispondrán de un sumidero conectado a la red de saneamiento, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

También será obligatorio el uso de etiquetas indicativas indelebles adosadas a los puentes de contadores.

Ningún contador podrá situarse a menos de 50 cm. del suelo ni a una altura superior a 150 cm.

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones establecidas por norma reglamentaria, y ello dificulte la inspección, la lectura periódica, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación, la Entidad concesionaria requerirá al abonado para la subsanación de los defectos encontrados quien correrá los gastos que ello origine, aspecto extensible para supuestos de avería en la instalación interior, la cual tendrá carácter de urgencia cuando ello afectase a la calidad del agua o al correcto funcionamiento de la instalación. Si el requerimiento no fuese atendido por el abonado se podrá efectuar el corte de suministro, apartados i) y j) del artículo 66 del Decreto 120/91. Los contadores son de exclusiva competencia y propiedad del Servicio Municipal de Aguas, el cual los instalará y conservará conforme a la normativa vigente.

Artículo 26.-Propiedad del contador

Todos los contadores o aparatos que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de la Entidad Suministradora, quien efectuará su instalación, mantenimiento y sustitución.

Artículo 27.-Instalación, mantenimiento y sustitución

La instalación, retirada y mantenimiento de los equipos de medida será de la exclusiva competencia del personal de la Entidad o de los Instaladores Autorizados que ella designe, prohibiéndose terminantemente a otras personas hacer cualquier operación en ellos.

Asimismo, queda prohibida la alteración de los precintos que como garantía de su funcionamiento llevan colocados por los fabricantes, o los que coloque el personal de la Entidad Suministradora al proceder a su instalación o reparación.

Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos, se pasará aviso al Ayuntamiento o Ente Gestor del Servicio en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 28.-Características técnicas de los aparatos de medida

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Clase de contadores:

Los contadores nuevos a instalar deberán estar homologados por el Ministerio de Industria, cumplir las características técnicas de las clases B o C de la Comunidades Europea y ser del tipo aprobado por la Entidad Suministradora.

b) Definiciones y Terminología:

- Caudal de agua mínimo (Q1): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

- Caudal de agua de transición (Q2): El caudal de agua de transición es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior». A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

- Caudal de agua permanente (Q3): Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

- Caudal de agua de sobrecarga (Q4): El caudal de agua de sobrecarga es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

c) Errores máximos admisibles:

El error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal de transición (Q2) (inclusive) y el caudal de sobrecarga (Q4) es del 2%.

El error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal mínimo (Q1) y el caudal de agua de transición (Q2) (excluido) es del 5%.

Artículo 29.-Liquidación por verificación

Las pruebas de los equipos de medida se llevarán a efecto siempre que la Entidad Suministradora lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el propio Abonado. Si solicitada una prueba por el Abonado, resultase que el equipo de medida se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación serán por cuenta del solicitante, y su tarifa será la de verificación, más los gastos originados por el montaje, desmontaje y, en su caso, transporte al Laboratorio Oficial. Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentren dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente.

Cuando de la verificación de un contador se compruebe que funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora determinará la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses que debe retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será como máximo de los seis últimos meses anteriores a la fecha en que se desmontó el contador para su verificación. En el supuesto que el contador verificado se haya instalado o verificado con posterioridad a los seis meses citados, se establecerá como tiempo estimado el transcurrido entre ambas fechas.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto se establece en el artículo 60 de esta Ordenanza.

Artículo 30.-Renovación periódica de contadores

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años.

Artículo 31.-Desmontaje de contadores

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el personal de la Entidad Suministradora, o autorizado por ésta, quien podrá precintar y desprecintar la instalación del mismo, por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.-Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

- 2.-Por extinción del contrato de suministro.
- 3.-Por solicitud de verificación formulada por el abonado.
- 4.-Por renovación.
- 5.-Por alteración del régimen de consumos.

Como norma general, la Entidad Suministradora comunicara previamente al abonado el cambio del aparato de medida. Si por motivos de interés de la explotación, fuese necesario proceder a la sustitución del aparato de medida, esta se llevara a cabo sin que el abonado pueda negarse a dicha sustitución.

Artículo 32.-Cambio de emplazamiento

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por Instalador Autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, y bajo las especificaciones del artículo 19 de esta Ordenanza.

Será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- A) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación de contador y que dificulten su lectura, cierre posterior a la finca que con anterioridad tenía libre acceso, revisión o facilidad de sustitución.
- B) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.
- C) Cuando varíen las condiciones de accesibilidad o de uso del habitáculo o cuarto donde estuviese instalado el contador y a juicio de los Técnicos de la Entidad Suministradora no se permita una correcta lectura o manipulación en caso de necesidad.

Artículo 33.-Alteración del régimen de consumos

Cuando el Abonado altere su régimen de consumos, o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y, en consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados.

Deberá, en este caso, el abonado, previo pago de los derechos correspondientes, modificar su régimen contractual.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo, o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas realizadas por personal de la Entidad Suministradora se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las

características definidas por el fabricante.

Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida, el personal de la Entidad queda autorizado para proceder a su cambio, sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito.

En todo caso, si el Ayuntamiento no ve procedente el cambio a más diámetro por motivos de falta de caudal en la Red de Distribución donde se encuentra la acometida u otros, no se realizará modificación alguna.

Artículo 34.-Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

La Entidad Suministradora comunicará al abonado los cambios de contador realizados o que se vayan a realizar, con indicación del tipo de contador instalado y lectura inicial.

CAPÍTULO VI. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 35.-Solicitudes de abono al servicio

La solicitud de alta en el suministro de agua potable, se presentará en el Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

Uso doméstico:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre el inmueble. (En caso de arrendamiento, DNI y autorización expresa para contratar del propietario).
- Licencia de ocupación actualizada a nombre del usuario y expedida por el Ayuntamiento o informe de innecesaridad.
- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora y documento acreditativo de empresa autorizada.
- Referencia catastral o recibo I.B.I. del inmueble, en caso de que no figure en el título o contrato aportado.
- Documento Nacional de Identidad (NIF).
- Certificado bancario de la Entidad donde desea que se proceda al cargo de la facturación, así como autorización para el mismo.
- Certificado de conexión a red de saneamiento municipal o a cualquier otro sistema de vertidos legalmente autorizado por el organismo competente.
- En su caso, documento público de constitución de servidumbre que pudiera ser necesario establecer para la instalación del suministro. Con su correspondiente inscripción en el Registro. En caso de documento ente particulares, será requisito imprescindible el justificante e ingreso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados ITPAJD.

- Licencia de Primera Ocupación en Comunidades de Propietarios.
- Abono de las tasas correspondientes.

Uso industrial o comercial: (Este trámite solo se realizará por Sede Electrónica)

- Título de propiedad, arrendamiento u otro Derecho Real sobre el inmueble. (En caso de arrendamiento, DNI y autorización expresa para contratar del propietario).
- Número de Identificación Fiscal. (NIF)
- Declaración de encontrarse dado de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora y documento acreditativo de empresa autorizada.
- Licencia de Utilización o Declaración Responsable.
- Recibo de alcantarillado en el caso de empresas comerciales o industriales asimilados a domésticos o Autorización de Vertidos expedida por el organismo correspondiente.
- Entidad Bancaria y número de cuenta donde desea se proceda al cargo de la facturación, así como autorización para el mismo.
- Abono de las tasas correspondientes.
- Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:
- Licencia de Obras.
- Número de Identificación Fiscal. (NIF)
- En caso de personas jurídicas, escritura pública de constitución, y apoderamiento que faculte a la persona física que actúe como del representante de la entidad.

Otros usos:

Igual que para el doméstico o industrial, según el caso.

Artículo 36.-Contratación

La contratación del alta en el suministro de agua potable para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza, se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito, de una parte, por el representante legal de la Entidad Suministradora, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo, conforme al siguiente modelo:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA

EXPEDIENTE _____
CONTRATO N^o _____

Datos del Suministro
NOMBRE NIF/CIF CNAE/CNO

DIRECCIÓN CÓDIGO POSTAL POBLACIÓN _____
CALLE _____, N^a _____ 23220 VILCHES

Datos de Notificación
NOMBRE NIF/CIF TELÉFONO

DIRECCIÓN CÓDIGO POSTAL POBLACIÓN
CALLE _____ N^o _____ CP: _____
LOCALIDAD _____ **PROVINCIA** _____

Datos del Representante
NOMBRE NIF/CIF TELÉFONO

TÍTULO

Duración y Forma de Pago

DURACIÓN DEL SERVICIO FORMA DE PAGO

Características del Suministro e Instalaciones
Uso del suministro Viviendas + Locales _____ **Fecha de contrato** 00/00/0000
Ruta _____ **1 Orden de lectura** _____ **Facturación** _____
Contador _____ **Conjunto** _____ **Fecha de Instalación**

Calibre de contador _____ **Caudal nominal** _____ **Tarifa de consumo** _____

Observaciones

El arriba indicado, contrata con Ayuntamiento de Vilches, el suministro de agua potable para el uso y domicilio indicado, obligándose a ambas partes contratantes a cumplir las condiciones específicas, especiales y de carácter general que se unen a la presente póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, firmándolas por duplicado y a un solo efecto. El organismo de la Administración Pública competente actualmente para resolver sobre cuanto se relaciona con esta póliza en vía administrativa es: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. La duración de este contrato será por tiempo indefinido. Sin embargo, el abonado tendrá la facultad de darlo por terminado antes de dicho plazo, siempre que comunique esta decisión a Ayuntamiento de Vilches con un mes de anticipación a la fecha en que se desee la baja del Contrato.

VILCHES, a ____ de _____ de _____

El Abonado

Por El Ayuntamiento

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.-Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no esté al corriente de pagos.

2.-Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, previa comprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de esta Ordenanza. En este caso, el Servicio Técnico señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, con comunicación de los reparos formulados al Organismo competente de la Junta de Andalucía para que determine la resolución que considere procedente.

3.-Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua por contrataciones anteriores

4.-Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

5.-Cuando no cuente con conexión a la red municipal de alcantarillado o los vertidos no cumplan las prescripciones de la legislación vigente al efecto.

El Ayuntamiento, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá otorgar dicha concesión en precario.

Toda autorización de acometida de agua potable no podrá considerarse firme y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revocada, hasta no haber obtenido la aprobación final de las obras y, en caso de establecimientos o industrias, la licencia de apertura o documento oficial que la sustituya.

Artículo 37.-Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora previo desmontaje del contador y precintado de las llaves de paso.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo que expresamente figure en el contrato.

Los contratos por tiempo determinado podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que

suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualquier otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 38.-Causas de suspensión de suministro

El suministro de agua podrá ser suspendido por personal autorizado de la Entidad Suministradora, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, administrativo o penal que correspondan con arreglo a la legislación vigente, en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento.
- b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a suscribirlo a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno. En este caso podrá el personal de la Entidad efectuar la cancelación del contrato y suspensión inmediata del suministro de agua en tales derivaciones.
- f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta al suministro contratado al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones o proceda a realizar la lectura de los aparatos de medida, siendo preciso, en tal caso, que dicho personal levante acta de los hechos.
- g) Cuando el abonado no cumpla, cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del suministro.
- h) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Por la negativa del abonado a sustitución del aparato de medida o a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, si fuera preciso para sustituir el aparato medidor por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.
- j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento o Ente Gestor para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de dos días.
- k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado de tal circunstancia, transcurriese un plazo superior a siete días sin que

ésta hubiese sido subsanada.

l) Cuando el abonado se negase a realizar la obra civil en dominio privado necesaria para la reparación de la acometida de agua potable. En este caso, podrá el personal de la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua.

m) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.

Artículo 39.-Prohibiciones

En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en el contrato de abono, ni para otros usos que los contratados, haciéndose por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas, o de diversas fincas aunque pertenezcan a un mismo propietario.

El abonado no podrá ceder a otra persona el agua objeto del contrato sin autorización escrita de la Entidad Suministradora, quien determinará las condiciones de la cesión si eso es procedente.

Únicamente en caso de incendio podrá incumplirse esta disposición, pero el abonado dará cuenta de tal incidencia a la Entidad dentro de los cinco días siguientes al que se produjo el hecho.

Artículo 40.-Procedimiento de suspensión

Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que con arreglo a la presente Ordenanza, proceda la suspensión inmediata del suministro.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente a la subsanación de las causas que originaron la suspensión.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

Nombre y dirección del abonado.

Identificación de la finca abastecida.

Fecha de suspensión del suministro.

Causas justificativas del corte.

Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.

Si la causa de suspensión proviniera de actividades u omisiones del abonado, la Entidad Suministradora podrá formular liquidación al abonado, cuyo importe vendrá determinado de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente y el Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Artículo 41.-Extinción del contrato

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.-Por renuncia o muerte del abonado.
- 2.-Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro reguladas en el artículo 36 de la presente Ordenanza. Si este fuese por impago de las facturaciones, previamente al restablecimiento del servicio el abonado deberá pagar la deuda pendiente.
- 3.-Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de contrato y pago de la Cuota de Contratación.

Tanto las altas como las bajas que se produzcan se cobrarán por trimestres completos.

Artículo 42.-Modalidades de uso de los servicios

Los suministros de agua se concederán para atender los siguientes fines:

- 1.-Consumos para uso doméstico.
 - 2.-Consumos para uso industrial, comercial y profesional.
 - 3.-Consumos para obra.
 - 4.-Consumos para lucha contra incendios.
 - 5.-Consumos para servicios especiales.
 - 6.-Consumos municipales
- 4.-Otros usos

Artículo 43.-Definición de las modalidades de uso

- 1.-Se considerarán como consumos para uso doméstico aquéllos que se realicen por abonados para consumo propio en viviendas o recintos con licencia de primera ocupación, destinadas a viviendas.
- 2.-Tendrán la consideración de suministros para usos industriales aquellos que utilicen el agua como proceso de producción. Se aplicará la tarifa comercial y profesional, los destinados al abastecimiento de locales de negocio, industrias o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E. y no utilicen el agua como proceso de producción.
- 3.-Como suministros para obras estarán considerados aquellos que se destinen a la atención de las necesidades de construcción o reforma y, en general, de cualquier clase de

obras. Esto suministros se concederán, en todo caso, por tiempo limitado y en precario, supeditados a las necesidades generales de la población, siendo precisa la licencia de obra.

4.-Se considerarán suministros para lucha contra incendios los que se concedan para abastecer exclusivamente instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado. Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el Abonado en caso de incendio o siniestro que así lo justifique. La utilización de estos suministros en pruebas periódicas de la instalación solamente podrá realizarse contando con la autorización de la Entidad Suministradora, y ello en las horas y condiciones fijadas por ésta.

5.-Como suministros para servicios especiales se considerarán aquéllos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio. La concesión de estos suministros estará supeditada a las posibilidades de las instalaciones con que cuenta el Servicio en el punto en que se solicite el abastecimiento, así como a las necesidades generales de la población, y, en cualquier caso, la concesión se realizará en precario y por tiempo limitado.

6.-Los propios del Ayuntamiento para atender el suministro a sus edificios e instalaciones.

7.-Consumos que no corresponden a ninguno de los anteriores y principalmente los que se realizan fuera del casco urbano para atender a naves para aperos de labranza, casas de campo, etc.

Artículo 44.-Suministro mediante carga en vehículos tanque o cisterna

En las mismas condiciones que se indican anteriormente se concederá autorización para la toma de agua con carácter excepcional, para la carga de vehículos tanque o cisternas a poblaciones, empresas o particulares que lo soliciten, previa memoria justificativa y fundamentada.

Únicamente, la carga se podrá realizar en los lugares técnicamente preparados para ello.

CAPÍTULO VII. REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 45.-Garantía de presión y caudal

La Entidad Suministradora se compromete a mantener en la tubería general frente a la fachada de las edificaciones, las condiciones de presión y caudal que se determinen en la legislación vigente. Particularmente para la población de Vilches, se establece un intervalo de presión entre 1,5 y 8 Atmósferas en la Llave de Registro o Acera.

Si dicha presión y caudal requerido fuera insuficiente para cubrir las necesidades del abastecimiento, el abonado deberá adoptar las medidas oportunas para subsanar tal eventualidad.

Artículo 46.-Continuidad en el servicio

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones, se mantendrá permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en el contrato, en las

condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 47.-Reservas de agua

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua sea una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles, y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, al menos para un tiempo no inferior a cuarenta y ocho horas, y en las condiciones higiénico-sanitarias previstas por la legislación vigente.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas, las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 48.-Restricciones en el suministro

Cuando por averías en redes, circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados, así como la prohibición de determinados usos del agua.

En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios a su alcance.

CAPÍTULO VIII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 49.-Horario de lecturas

La toma de lectura será realizada por el personal autorizado por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de ésta depositará en el domicilio o buzón de correos del abonado, una tarjeta para ser rellenada por éste con los datos de identificación y de consumos registrados, que deberá depositar en los lugares establecidos al efecto, a fin de evitar en lo posible, la facturación estimada prevista en el Reglamento.

Artículo 50.-Determinación de consumos

1.-Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

2.-Cuando por avería o inaccesibilidad del aparato de medida no sea posible establecer los consumos realizados en la forma prevista en el párrafo anterior, la facturación se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes.

3.-En los casos en que el motivo de no poder conocer los consumos realizados sea la ausencia del abonado en el momento de tomar la lectura, y si no se facilita ésta, remitiendo el usuario la hoja de lectura habilitada a tal efecto, y esto se repitiera en cuatro lecturas diferentes en esta última se facturará un consumo equivalente al caudal nominal del contador por treinta horas de utilización mensual. Los consumos así estimados tendrán el carácter de a cuenta, de forma que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos, a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

4.-En caso de que por fuerza mayor no se pudiera tomar lectura a una parte o a la totalidad de los abonados, se les facturaría el mismo consumo del mismo periodo del año anterior, teniendo estos consumos carácter de a cuenta. En caso de imposibilidad de tomar lectura durante un año consecutivo por causas atribuibles al abonado, se puede proceder al corte del suministro según Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

Artículo 51.-Objeto de la facturación

Serán objeto de la facturación por la Entidad Suministradora, los conceptos que procedan de los recogidos en esta Ordenanza en función de la modalidad del suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 52.-Requisitos de facturas

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- A) Domicilio objeto del suministro.
- B) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- C) Tarifa aplicada.
- D) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- E) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y el plazo de facturación.

- F) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- G) Indicación del BOLETÍN OFICIAL que establezca la tarifa aplicada.
- H) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- I) Importe de los tributos que se repercutan.
- J) Importe total de los servicios que se presten.
- K) Domicilio de la Entidad Suministradora donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- L) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53.-Derechos económicos

La Entidad Suministradora, de conformidad con la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de Fija o de Servicio.
- Cuota de consumo.
- Canon de mejora de usos no domésticos
- Canon Fijo domestico
- Canon de mejora variable doméstico
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación
- Servicios específicos (Verificaciones, reparaciones, etc.)

Artículo 54.-Cuota fija o de servicio

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo.

La cuota fija se aplica a cada unidad familiar independiente en el caso de Uso Doméstico, por lo que si una vivienda posee un solo contador del cual se abastecen varias unidades familiares diferenciadas, se aplicará una cuota fija por cada unidad familiar hasta que se regularice la situación.

De igual forma se aplicará al Uso Industrial o Comercial, es decir locales con un solo contador y con varias actividades independientes, o vivienda y local comercial.

Artículo 55.-Cuota de consumo

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 56.-Derechos de acometida

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento, para compensar el valor de las inversiones a realizar tanto para que ésta pueda llevarse a cabo como para las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras del sistema de abastecimiento.

La cuota única a satisfacer por tal concepto vendrá determinada en función del diámetro de la acometida ejecutada. Esta cantidad, será fija para cada diámetro cuyo importe se determinará anualmente por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá el 75% del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida.

Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el usuario de las mismas.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al importe de las obras ejecutadas, valoradas con arreglo a los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Vilches.

Artículo 57.-Cuota de contratación

Son las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la normalización del contrato.

Su importe se establecerá anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Será satisfecho cada vez que se proceda a un cambio de titularidad del contrato.

Artículo 58.-Canon de mejora fijo doméstico, Canon de mejora variable doméstico y Canon de mejora no doméstico

Estos cánones corresponden a una cantidad que se abona a la Junta de Andalucía en cada facturación para inversiones en depuración según la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 59.-Servicios específicos

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que la Entidad Suministradora realice al abonado de una forma ocasional tales como reparaciones de averías con cargo al abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del abonado, etc., así como las

verificaciones de contadores a instancia del abonado.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados, valorado conforma a los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 60.-Infracciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo 61.-Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

A) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

B) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos.

C) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.

D) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

E) No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.

F) No equipar las instalaciones que hagan uso del agua como medio portador de energía con equipos de reciclaje.

G) Realizar consumos innecesarios.

H) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados en el artículo 62.

I) Causar daños o roturas en conducciones generales, redes de distribución o acometidas de distribución sin intencionalidad.

Artículo 62.-Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

A) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

B) Producir retornos de aguas que provengan de instalaciones interiores en la red de distribución.

C) Efectuar derivaciones a terceras personas, con incumplimiento del artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

D) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

E) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

F) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

G) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

Artículo 63.-Responsable de las infracciones

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 59 y 60.

Artículo 64.-Sanciones

1.-Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el art. 63, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las leves con multas de 100 a 600 €

- Las graves con multas de 601 a 6.000 €

- Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. No podrán sancionarse los mismos hechos por distintas jurisdicciones en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2.-La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.-A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

4.-El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

5.-En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6.-En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 65.-Medidas complementarias

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Artículo 66.-Expediente sancionador

1.-Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vilches o persona en quien él delegue.

2.-En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Decreto 120/91 de 11 de junio y la presente Ordenanza.

3.-Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea competencia de los Órganos competentes de la Entidad Suministradora, dicha propuesta se elevará a la Autoridad competente por razón de la cuantía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las relaciones entre los abonados y la Entidad Suministradora, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código Técnico de la Edificación, el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que aprobaron las Normas y Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, el Reglamento Local de Suministro Domiciliario de Agua, y demás normas que le son de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza no será de aplicación a los proyectos de Edificación cuyo registro de Entrada en el Ayuntamiento tenga fecha anterior a la entrada en vigor de la misma, siéndoles a los mismos aplicables la anterior Ordenanza Reguladora del Agua en la villa de Vilches.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 09 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.